

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

E. R.

RESOLUCIÓN N° 054 / 17

Urdinarrain, 15 de marzo de 2017

VISTO,

El expediente N° 260/2017 caratulado: “Violación Ordenanza N° 1080/16 de Reglamentación del Procedimiento ante el Organismo Municipal de Información y Defensa de los Derechos de los Consumidores – PEROVICH NELIDA RAMONA, DNI N° 5.702.641 C/ Telecom Argentina S.A. s/ Denuncia Ley Nac. N° 24.240 y Ley Prov. N° 8.973 (Expte. N° 06/17 OMIC)”, y CONSIDERANDO,

Que a fs. 01 se presenta el Dr. José Luis Saint Paul, Encargado Asuntos Legales del Municipio, en referencia al Expte. N° 06/17 iniciado el día 19 de enero de 2017 caratulado “PEROVICH NELIDA RAMONA, DNI N° 5.702.641, C/ TELECOM ARGENTINA S.A. s/ Denuncia Ley Nac. N° 24.240 y Ley Prov. N° 8.973” que tramitara por ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), solicitando de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1080/16 del 31 de mayo de 2016, se fije la multa que estime corresponder de conformidad a la normativa vigente, ya que ha fracasado la instancia conciliatoria por la incomparecencia de la denunciada a la audiencia fijada al efecto (Artículos 5° inc. d, 9° y concs. de la misma).

Que a fs. 02 obra antecedentes de la denunciada con 165 incomparecencias a audiencias en el año 2016 y a fs. 03 constancia de inscripción de TELECOM ARGENTINA S.A. ante AFIP.

Que de fs. 04 a 16 se adjunta copia del Expediente N° 06/17, acreditando la incomparecencia en relación a la Ordenanza N° 1080/16.

Que a fs. 10 del presente obra resolución de la OMIC de fecha 19/01/2017, notificada TELECOM ARGENTINA S.A. a fs. 11/13 por correo argentino, la que no fue atacada en tiempo y forma por la denunciada, y en la cual se le hace saber que “...*En caso de incomparecencia injustificada del denunciando a la audiencia que se fije al efecto, se tendrá por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasibles las denunciadas de MULTAS...*”, contestando la misma por correo electrónico de fecha 09/02/2017 (fs.14) una vez que se encontraba vencido el plazo de cinco (5) días que se le otorgó en la referida intimación y citación a audiencia.

Que a fs. 15 obra acta de audiencia obligatoria de conciliación de fecha 09/02/2017 a la que ambas partes estaban debidamente citadas, y en donde solo compareció la denunciante con la inasistencia de TELECOM ARGENTINA S.A., aceptando la primera otorgar un plazo de diez (10) días para que se cumplimente el reclamo conforme lo solicitado en la denuncia, y haciendo reserva de que vencido el mismo, si la denunciada incumpliera, instaría el procedimiento de ley, solicitando la aplicación de multa correspondiente por la inasistencia a la audiencia.

Que vencido el plazo, con fecha 01/03/2017, se presenta la denunciante -acta de fs. 16-, y expresa que ante el incumplimiento de la denunciada, en cuanto a la reparación de la línea, no se ha otorgado solución definitiva, no se ha ofrecido solución al problema en tiempo y forma, ni se hizo ofrecimiento económico de nota de crédito de lo indebidamente facturado y cobrado por el

tiempo en que el servicio no se ha prestado, y atento la incomparecencia a la audiencia de conciliación fijada oportunamente, solicita se aplique multa correspondiente por dicha inasistencia e insta el procedimiento de ley.

Que conforme se desprende del mencionado artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 1080/16, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es personal, ya que el procedimiento es "...oral, actuado y público...", donde el funcionario de la OMIC actuante puede incluso formular propuestas de acuerdo a las partes, y TELECOM ARGENTINA S.A. no estuvo presente en la misma a través de un representante, y la manifestación realizada por correo electrónico por la misma, no fue cumplida en tiempo y forma.

Que corresponde proceder a disponer multa a la denunciada. A dicho efecto se tiene en cuenta la reincidencia ya expresada, que es una importante empresa prestadora de un servicio básico, y que tiene las posibilidades de concurrir a las audiencias respectivas por la cantidad de usuarios que tiene en esta localidad, y no solo ello sino también de satisfacer los reclamos previos a la celebración de la misma, para justificar su incomparecencia, situación que no está acreditada en el expediente.

Que de acuerdo al inc. d) del artículo 5° de la Ordenanza N° 1080/16 corresponde a este D.E.M. en esta situación imponer multas de entre cincuenta (50) a quinientos (500) litros de nafta súper.

Que la Ley Nacional N° 26.993, en su artículo 16, establece que si la inasistencia a la audiencia no fuera justificada, se dispondrá la aplicación de una multa equivalente al valor de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, el que a la fecha es de pesos ocho mil sesenta (\$ 8.060,00). Que conforme Decreto 364/16 a los fines de la aplicación de sanción de multa, el valor o equivalente en pesos, de cada litro de nafta súper es de Pesos diecinueve con veintiún centavos (\$ 19,21); por lo cual, se procede aplicar una multa de cuatrocientos diecinueve (419) litros de nafta súper.

Que, por ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley 10.027, y su modificatoria 10.082, EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE URDINARRAIN,

#### RESUELVE :

ARTICULO 1º)- DECLARAR responsable a TELECOM ARGENTINA S.A., de violación a la Ordenanza Municipal N° 1080/16 por la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada el día 09 de febrero de 2017 a las 8:00 hs. en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

ARTICULO 2º)- IMPONER al infractor mencionado en el artículo precedente, una multa de cuatrocientos diecinueve (419) litros de nafta súper, a razón de Pesos diecinueve con veintiún centavos (\$ 19,21) el litro (Decreto 364/16), por lo que hace un total de Pesos ocho mil cuarenta y ocho con noventa y nueve centavos (\$ 8.048,99).

ARTICULO 3º)- PROCEDER de conformidad al Artículo 10º de la Ordenanza 1080/16 e intimar al infractor para que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado abone la multa establecida en el art. 2 en Tesorería del Municipio. El pago quedará acreditado con el duplicado de la boleta respectiva o su fotocopia certificada. Vencido el plazo sin que el infractor haya abonado la multa impuesta, se podrá emitir certificado de deuda por la oficina pertinente a efectos de proceder a su cobro por vía judicial. Asimismo las penas de multa que no sean abonadas en el plazo establecido, serán registradas como deudas, inhibiendo al multado para obtener el certificado de libre deuda.

ARTICULO 4º)- Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, y/o firme que quede la presente, pase el expediente a la Oficina de Rentas Municipal para el registro de la misma, y cumplimiento de lo dispuesto.

ARTICULO 5º)- De forma. Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.